

LA SECRETARÍA DE SALUD ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR Y CONTROLAR LOS EFECTOS DE COVID-19

Mediante Acuerdo publicado el día de ayer (24 de marzo), en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud, estableció medidas preventivas, obligatorias en todo el territorio Nacional, para mitigar y controlar los riesgos que implica el virus Covid-19, mismas que deberán ser observadas por:

- Integrantes del Sistema Nacional de Salud¹;
- Autoridades civiles;
- Autoridades militares;
- Particulares;
- Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Poder Ejecutivo);
- Poder Judicial; y
- Poder Legislativo.

Las medidas preventivas entraron en vigor el 24 de marzo y estarán vigentes de conformidad con lo señalado en el mismo Acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

Medida	Temporalidad	Territorio / Región
Protección a grupos de riesgo	Sin temporalidad específica	Nacional
Protección a menores en edad escolar	Hasta el 17 de abril del 2020	Nacional
Suspensión temporal de actividades	Hasta el 19 de abril de 2020	Nacional
Suspensión de eventos masivos, reuniones y congregaciones de más de 100 personas.	Hasta nuevo aviso	Nacional
Cumplimiento del Programa "Jornada Nacional de Sana Distancia"	Sin temporalidad específica	Nacional

Las medidas preventivas específicas que se implementaron son:

- a) Protección a grupos de riesgo. Adultos mayores de 65 años o más, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, gozarán de un permiso con goce de sueldo, incluyendo su salario y demás prestaciones, para ausentarse de su centro de trabajo, así mismo se restringe su asistencia a espacios públicos y otros lugares concurridos. Para los aspectos laborales derivados de esta medida, favor de remitirse a la sección II de este comunicado;

¹ Sectores Público, Social y Privado.

- b) Protección a menores en edad escolar. Se suspenden temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspensión temporal. De aquellas actividades que impliquen concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, hasta el 19 de abril, de conformidad con lo siguiente:
- Para el *Sector Público*, se determinará por las áreas de administración y finanzas (u homólogos) las funciones esenciales a cargo de cada institución para garantizar la continuidad de la operación. Al respecto, esta medida aplica a los tres Poderes de la Unión (Administración Pública, Poder Judicial y Poder Legislativo) y en los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal);
 - Para el *Sector Privado*, se establece que podrán seguir operando todas aquellas empresas, negocios y establecimientos mercantiles que "resulten necesarios para hacer frente a la contingencia", mencionando de manera enunciativa, los siguientes:
 - hospitales,
 - clínicas,
 - farmacias,
 - laboratorios,
 - servicios médicos,
 - servicios financieros,
 - telecomunicaciones y medios de información,
 - servicios hoteleros y de restaurantes,
 - gasolineras,
 - mercados,
 - supermercados,
 - misceláneas,
 - servicios de transportes y distribución de gas

Siempre y cuando, las actividades aquí mencionadas no se realicen en espacios cerrados con aglomeraciones. Resultando importante comentar que la lista de actividades no es exhaustiva y por lo tanto existe lugar a que cada empresa determine si su actividad es necesaria para hacer frente a la contingencia.

Para las implicaciones laborales de esta medida, favor de remitirse a la sección II de este comunicado.

- d) Suspensión de eventos masivos, reuniones y congregaciones de más de 100 personas; y
- e) Cumplimiento del Programa "Jornada Nacional de Sana Distancia". Consistente en medidas básicas de higiene²

² Lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de Covid-19 (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia), durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas.

Por último, se deja abierta la posibilidad para establecer nuevas medidas sanitarias conforme lo determine la Secretaría de Salud.

II. Aspectos Laborales

De conformidad con el Acuerdo, los patrones están obligados a instrumentar las medidas preventivas contra el Covid-19, incluyendo las definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para mitigar el contagio. Lo anterior encuentra fundamento en el Artículo 132 Fracción XIX Bis de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el cual prevé la obligación patronal de cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a los trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

Las medidas comprenden:

ACUERDO	Comentarios Galicia
1. Permiso con goce de sueldo a los siguientes grupos vulnerables, sin afectación de sus derechos laborales: a. adultos mayores de 65 años o más b. mujeres embarazadas c. mujeres en periodo de lactancia d. personas con discapacidad e. personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, <i>diabetes mellitus</i>, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico En este caso, las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	La Ley Federal del Trabajo señala que, en caso de declaratoria de contingencia sanitaria, las mujeres en período de gestación o lactancia, así como los menos de 18 años, deberán suspender temporalmente sus labores sin afectación a su salario, prestaciones y derechos. No existe disposición que aborde el tema de adultos mayores, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles.

ACUERDO	Comentarios Galicia
2. Suspensión temporal de actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hasta el 19 de abril de 2020.	El Acuerdo no invoca las disposiciones aplicables de la LFT relativas a la suspensión temporal de labores con motivo de contingencia sanitaria. Lo anterior da lugar a diversas interpretaciones sobre la procedencia o no del pago de indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure

Quedan exceptuadas las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.	la suspensión, establecida en el Artículo 427 Fracción VII de la LFT. Si bien no se define qué se debe entender por "concentración física, tránsito o desplazamiento de personas", de conformidad con declaraciones públicas del Subsecretario de Salud, Hugo López-Gattel, lo que se pretende es "suspender temporalmente actividades laborales que impliquen movilización de personas de su domicilio al trabajo y de regreso". En este sentido, consideramos que todas aquellas actividades que no impliquen concentración física, de tránsito o desplazamiento de personas, pueden continuar desempeñándose y compensándose en forma regular, quedando comprendido aquí el trabajo remoto y el home office. Los patrones que requieran suspender operaciones con base en el presente Acuerdo, podrán convenir bilateralmente con sus trabajadores en lo individual y/o con el sindicato titular del contrato colectivo vigente, los mecanismos y formas de pago de acuerdo con sus propias posibilidades y capacidad económica.
--	---

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.